

de que se siga a un tiempo contra todos presentes, según  
estipulado en la orden administrativa de Jueces—(El doctor  
es como si dice el Sr. fiscal) y si se acordare lo contrario  
de un lado y de otro, se acordare lo contrario de otro  
Y el mismo de un lado y de otro, y si se acordare lo contrario  
de un lado y de otro, se acordare lo contrario de otro.

287. E. en nombre de N. ante V. como mejor proceda, digo  
que contra el referido es la segunda causa de dolo sobre tal  
cosa, por la cual en sentencia de autos se le condenó a tantos  
años de presidio de Africa, y mediante a que el expresado de-  
fensor se halla comprendido en el indulto que por tal motivo  
pueda ser de España de España E. M. A. V. suplico se sirva de-  
clarar así, y a su consecuencia mandar que se de al mencionado  
N. testimonio de tal declaración para los efectos que le conve-  
gan, según es conforme a Justicia que pide—A tal efecto con-  
téstame para dar providencia.



## SECCION II.

FORMULARIO DE UN PROCESO CONTRA UN MILITAR.

*Cubierta del proceso.*

# PLAZA DE BARCELONA.

AÑO DE 1805.

*Regimiento de infantería de N.*

**PRIMER BATALLON.**

CAUSA CRIMINAL

Contra Juan de Medina, soldado de la 6.<sup>a</sup> comp., por haber herido alevosa-  
mente al soldado de esta misma Isidro Paredes, de que resultó su muerte  
en la tarde del 23 de Agosto.

**Juez fiscal.**

El Sr. D. N., sargento mayor ó ayudante.

**Escribano.**

N.

MEMORIAL.

*Exmo. Sr.:*

1. D. N., sargento mayor de tal regimiento, &c. hace presen-  
te á V. E. que se halla preso en el calabozo del cuartel de Ata-  
razanas de esta plaza, Juan de Medina, soldado de la 6.<sup>a</sup> com-  
TOMO II.—P. 33.

pañía del primer batallon de dicho cuerpo, por haber herido ale-  
vosamente al soldado de aquella, Isidro Paredes, á las cinco de  
la tarde del presente mes, hallándose ambos destacados en el  
castillo de Monjuí, de resultas de una pendencia que tuvieron  
sobre juego en la cantina; y no siendo el espresado delito, de  
que se acusa el reo, de los esceptuados en las reales ordenan-  
zas

Suplica á V. E. le permita hacer contra él las correspondien-  
tes informaciones, interrogarle y ponerle en consejo de guerra  
para que se le juzgue, segun manda S. M. en dichas ordenan-  
zas. Barcelona, veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos  
cinco.—Exmo. Sr.—*Al margen se pone el decreto: como lo pide,  
precediendo la fecha y poniéndose despues la firma entera del ge-  
neral ó gobernador.*

2. Cuando por estar enfermo, ausente ó de comandante del  
regimiento el sargento mayor, ó hallarse vacante este empleo,  
forma una causa de gravedad el ayudante mayor, ó en los re-  
gimientos de Guardias el ayudante dragon; ha de principiar así  
el memorial: Exmo. Sr., D. N., ayudante mayor de tal regimien-  
to, que en virtud de las reales ordenanzas hace las funciones de  
sargento mayor, por hallarse vacante este empleo, ó por estar  
ausente, enfermo ó de comandante D. N., que lo es en propie-  
dad, hace presente á V. E. &c., ó D. N., alférez y ayudante dra-  
gon, encargado de tal batallon de reales Guardias de infantería  
española ó valona, por órden del coronel ó comandante, á cau-  
sa de hallarse enfermos D. N. y D. N. que lo son en propiedad  
de este batallon, hace presente á V. E., &c.

*Nombramiento de escribano.*

3. D. N., sargento mayor, &c., habiendo de nombrar escri-  
bano, segun previene S. M. en sus reales ordenanzas, para que  
actúe en el proceso que voy á formar contra el soldado Juan de  
Medina, nombro á N., sargento, cabo ó soldado de tal compa-

ñía de este regimiento, para que ejerza dicho empleo; y habién-  
dole enterado de la obligacion que contrae, acepta, jura y pro-  
mete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe. Para que conste,  
lo firma conmigo en Barcelona á veinte y cuatro de Agosto  
de mil ochocientos cinco.

**FILIACION DEL ACUSADO.**

**Regimiento de Reales Guardías de Infantería Española.**

*Segundo batallon y 4.º comp. de D. Antonio Pascual.*

**FILIACION.**

4. Juan de Medina, hijo de Manuel y de Magdalena Balles-  
ta, natural de Villanueva del Campo, dependiente del corregi-  
miento de Leon y avecindado en aquel pueblo con el oficio de  
labrador, de cinco pies, dos pulgadas y seis líneas de estatura,  
de diez y nueve años de edad, de religion C. A. R. y con las se-  
ñas de pelo castaño, ojos azules, un lunar en el lado derecho de  
la nariz, bien parecido, blanco y barbilampiño; sentó plaza por  
ocho años en Rioseco á veinte y siete de Octubre de mil ocho-  
cientos sin interés alguno: se le leyeron las penas prevenidas en  
la ordenanza, y por no saber escribir hizo la señal de la cruz,  
quedando enterado de que es la justificacion, y no le servirá dis-  
culpa alguna. Fueron testigos Salustiano del Campo, sargento,  
y Francisco Beltran, cabo primero, ambos de la compañía de  
D. Antonio Pascual de este regimiento en Barcelona á veinte y  
cinco de Noviembre de mil ochocientos.—+—Salustiano del  
Campo.—Francisco Beltran.—Queda aprobado por mí en dicho  
dia, mes y año. Guzman.—Notas.—Se le volvió á imponer en  
las leyes penales, y prestó el juramento de fidelidad á las ban-